



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2018-00054-00

Por auto del 04 de junio de 2021 se le remitió por primera vez oficio a la nueva propietaria LINA PATRICIA ESCOBAR ZAPATA, del establecimiento de comercio GIMNASIO BODYFORM CAFS, para que responda el comunicado sobre el embargo del salario del demandado. Hasta el momento no se tiene certeza si el oficio fue recibido por dicha señora. De ahí que sea indispensable, enviar otro oficio, con el fin de requerirla para que se sirva indicar si el demandado YEISON ADRIAN SALDARRIAGA ACEVEDO con c.c. 1040734112 labora a su servicio en el Gimnasio mencionado y, en caso cierto, para que explique la razón por la cual no ha hecho efectivo el embargo informado. También se le prevendrá, conforme al artículo 593, numeral 9, del CGP, que prescribe: “...*El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...*” Envíese el respectivo oficio al correo electrónico: [jessabreo2990@gmail.com](mailto:jessabreo2990@gmail.com).

A la requerida se hace saber, que toda comunicación con este Despacho será enviada mediante memorial remitido al siguiente correo electrónico: [memorialesita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En relación con el requerimiento que se solicita para el Banco de Bogotá, se hace saber a la parte actora que esta entidad contestó sobre el estado de la medida cautelar que fue tomado atenta nota de la medida y una “...*vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación...*”

De suerte, que no es necesario hacer algún tipo de requerimiento a la citada entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d993d1896ae4f1c1b4123944f797831c2d834724257012e4db85abcc140d3c7**

Documento generado en 17/08/2021 12:30:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**